



DE LA

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.— «Ley de 28 de Noviembre de 1857.»—No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETIN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, número 5, á 10 reales mensuales para fuer, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por linea.—La suscripción se paga anticipadamente.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los Regentes y Fiscales de las Audiencias remitan á este Ministerio nota de los individuos del órden judicial de su respectiva dependencia que, ausentes en uso de licencia ó recientemente nombrados, no se hallaron en su puesto el dia 9 del corriente, ni excusado su no presentación, al tenor de la real orden de 1.^o de este mismo mes; y que los que no se presentaron ni justificaron legitimo impedimento no se encarguen de sus destinos sin que recurran á S. M. y recaiga la conveniente real resolución.

De real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1867.—Arrazola.—Señores Regente y Fiscal de la Audiencia de....

Negociado 8^o.

Habiendo quedado vacante por traslación del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de la Puebla de

Sanabria, de cuarta clase, con fianza de cinco mil reales, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid, 15 de Marzo de 1867.—El Subsecretario, José María Menesa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.^o

En vista de una real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, significando á este de la Gobernacion la necesidad de que sean admitidos en los establecimientos del ramo los dementes que deban ingresar en ellos por sentencia de los Tribunales de justicia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sin excusa ni pretesto alguno sean inmediatamente acogidos en dichos asilos los enfermos de que se trata, conforme á lo prevenido en la real orden circular de 10 de Octubre del año ultimo. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 26 de Febrero de 1867.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

En circular fecha 15 de Febrero ultimo, publicada en el Boletin oficial, número 104, reclamé á todos los señores Alcaldes de la provincia un estado como el modelo que al pie de la misma circular se insertaba, expresivo del nú-

mero de individuos que durante el año económico de 1865 á 1866 existiera en cada distrito municipal con el carácter de fuerza pública, destinados á la conservación de cosas y personas; y como á pesar del tiempo que ha transcurrido aún no me hayan enviado dicho cuadro los Alcaldes que á continuacion se expresan, les advierto que si á correo seguido no llenan este servicio, exijiré á cada uno la multa de diez escudos.

Zamora, 19 de Marzo de 1867.—Antonio Baena.

ALCALDES MOROSOS.

Partido de Alcañices.

Fonfria.

Mahide.

Moreruela.

Navianos de Valverde.

Olmillos de Castro.

Perilla de Castro.

Pino.

Ricobayo.

San Vicente de la Cabeza.

San Vicente del Barco.

Villalcampo.

Partido de Benavente.

Arcos de la Polvorosa.

Ayón.

Bercianos de Vidriales.

Bretó.

Camarzana.

Colinas de Trasmonte.

Manganeses de la Polvorosa.

Olmillos de Valverde.

Pozuelo de Vidriales.

Puebla de Valverde.

Vega de Tera.

Villageriz.

Villabeza del Agua.

Partido de Bermillo.

Abelon.

Fariza.

Fermoselle.

Fresno de Sayago.

Luelmo.

Malillos.

Mogátar.

Moral.

Moralina.

Palazuelo de Sayago.

Pereruela.

Sobradillo de Palomares.

Tamáme.

Torregamones.

Villamor de Cadozos.

Villar del Buey.

Viñuela.

Partido de Fuente Saúco.

Bóveda (la).

Guarrate.

Peleas de Arriba.

Partido de la Puebla.

Donado.

Folgoso de la Carballeda.

Hermisende.

Justel.

Muelas de los Caballeros.

Pedralba.

Puebla de Sanabria.

Remesal.

Robleda.

Rosinos de la Requejada.

Valdemerilla.

Partido de Toro.

Aspariegos.

Belver.

Castronuevo.

Pobladura de Valderaduey.

Villaleno.

Partido de Villalpando.

Otero de Sariegos.

San Agustín.

Vega de Villalobos.

Villalobos.

Villalpando.

Villamayor de Campcs.

Partido de Zamora.

Algodre.

Almaráz.

Andavías.

Arcenillas.

Casaseca de Campean.

Cazurra.

Coreses.

Cubillos.

Fontanillas de Castro.

Hiniesta.

Madridanos.

Molacillos.

Monsarracinos.

Mórneruela de los Infanzones.

Pajares.

Palacios del Pan.

Peleas de Abajo.

Perdigón.

Piedrahita de Castro.

San Pedro de la Nave.

Tardobispo.

Torres.

Villaseco.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Abril del año económico de 1866 á 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y al 93 del reglamento para su ejecución, de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS.	TOTAL.	TOTAL
			por capítulos.	por secciones.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.				
Primerº	Personal de la Diputación y Consejo provincial.		612,499	
Idem	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos.		258,331	
Idem	Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.		384	
Idem	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos.		12,500	
Segundo	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.		116,666	
Tercero	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.		58,333	
Idem	Material de estas Comisiones.		25	
Cuarto	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.		466,665	
Sexto	Idem de los empleados del ramo de Montes.		350	2.283,994
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
Quinto	Gastos de calamidades públicas.		200	200
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
Primero	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		164,250	164,250
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.				
Primero	Junta provincial del ramo.		104,166	
Segundo	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.		955	
Tercero	Idem id. id. para la Escuela normal de Maestros.		267	
Idem	Idem id. id. para la Escuela normal de Maestras.		162	
Cuarto	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.		66,666	1.554,832
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
Primero	Atenciones de la Junta provincial.		450	
Segundo	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.		2.000	
Cuarto	Idem id. id. de las Casas de expósitos.		10.000	12.450
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Único	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.		400	400
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO II.—Carreteras.				
Segundo	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.		143,400	143,400
CAPÍTULO III.—Obras diversas.				
Único	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		200	200
TOTAL GENERAL.				
				17.396,476

En Zamora, á 1.^o de Marzo de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Ricardo Linage.—V.^o B.—El Gobernador, Antonio Baena.

Contaduría de los fondos del presupuesto de la provincia de Zamora.

EXTRACTO de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia, correspondiente al mes de Enero último, y ejercicio económico de 1866 à 1867, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en los artículos 53 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y 146 del reglamento de la misma fecha dictado para su ejecución.

CARGO.	DATA.	Escudos.
Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.		75.328,016
Por productos del ramo de instrucción pública		82.833
Por idem del ídem de Beneficencia		4.908,178
Por idem de resultados de presupuestos anteriores		13.500
<i>Movimiento de fondos.</i>		
Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.	Total.	20.530
		100.862,527
<i>SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.</i>		
Capítulo 1.º Administración provincial		2.267,325
— 2.º Servicios generales		4.194,166
— 3.º Obras públicas de carácter obligatorio		164,250
— 5.º Instrucción pública		476,944
— 6.º Beneficencia		11.622,499
— 8.º Imprevistos		50
<i>SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.</i>		143,400
— 2.º Carreteras	Total.	20.530
Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes		39.448,584
	Existencia para el siguiente mes.	61.413,943

Zamora, 30 de Enero de 1867.—El Gobernador, Ladron de Cegama.

MES DE FEBRERO DE 1867.

ESTADO de los pagos verificados en dicho mes por la Depositaria de fondos de esta provincia, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

PRESUPUESTO DE 1866 A 1867.	Escudos.	TOTAL.
<i>SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.</i>		
<i>Capítulo I.—Administración provincial.</i>		
Artículo 1.º Personal y material del Consejo provincial y Comisión de examen de cuentas	1.191,218	
— 2.º Sueldos del Archivero provincial y Depositario de fondos	116,666	
— 3.º Personal y material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio	66,666	
— 4.º Sueldos de los Arquitectos y Delineantes	466,665	
— 6.º Idem de los empleados del ramo de Montes	349,998	
<i>Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>	164,250	
— 1.º Conservación de carreteras	104,166	
<i>Capítulo V.—Instrucción pública.</i>	1.850	
— 1.º Junta provincial del ramo	696	
— 2.º Instituto de segunda enseñanza	66.666	
— 3.º Escuelas normales		
— 4.º Sueldo del Inspector de primera enseñanza		
<i>Capítulo VI.—Beneficencia.</i>	450	
— 1.º Junta provincial del ramo	312	
— 2.º Hospitales	2.500	
— 4.º Casas de expósitos	50	
<i>Capítulo VIII.—Imprevistos.</i>		
Único..... Pór los gastos ocurridos en este mes		139,200
<i>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</i>		
<i>Capítulo II.—Carreteras.</i>		
— 2.º Construcción de carreteras.—Personal	9	
<i>Capítulo IV.—Otros gastos.</i>		
Único..... Cantidad destinada á objetos de interés provincial		8.532,495
TOTAL.		

Zamora, 3 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Antonio Baena.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero de 1867.

Medida y peso de Castilla.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			CARNES.			PAJA					
	TRIGO CEBA- DA.	MAIZ. GAR- DA.	MAIZ. BAN- ZOS.	ACEI- TE, VINO.	CARNE RO.	VACA. DIEN- TE.												
Alcañices.	2.500	3.300	"	7.400	1.600	4.000	"	0.142	0.400	"	4.305	5.946	"	0.389	0.099	0.247		
Benavente.	4.800	2.100	2.400	"	7.000	1.000	"	0.190	0.400	0.200	8.649	3.784	4.324	"	0.557	0.061	0.247	
Bermillo de Sayago.	4.250	2.400	2.800	"	3.500	3.200	6.000	0.800	1.900	0.120	0.300	0.150	0.150	0.173	0.412	0.869	0.017	
Fuente-Sáuco.	4.725	2.500	2.600	"	1.850	2.600	8.600	0.600	1.575	0.142	0.324	0.212	0.212	0.307	0.477	0.049	0.117	
Puebla de Sanabria.	5.700	4.300	3.600	"	4.200	3.500	7.600	1.500	3.500	0.142	0.180	0.400	0.109	0.421	0.226	0.684	0.037	0.096
Toro.	4.773	2.400	2.500	"	4.500	3.000	6.400	1.200	3.200	0.190	0.400	0.100	0.100	0.365	0.304	0.604	0.020	0.216
Villalpando.	4.650	2.250	"	2.000	2.600	6.400	0.800	1.800	"	0.148	0.300	0.085	0.085	0.391	0.226	0.604	0.018	0.013
Zamora.	4.950	2.400	2.625	"	2.800	2.600	6.350	0.850	1.800	0.166	0.256	"	"	0.242	0.226	0.505	0.032	0.111
<i>En la provincia.</i>	4.778	2.631	2.832	"	3.407	2.916	6.968	1.073	2.721	0.166	0.132	0.347	0.149	0.137	0.610	4.741	5.103	"

Reducción al sistema métrico decimal.

Zamora, 11 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Antonio Baena.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiéndose extraviado el dia 25 de Febrero último, del pueblo de Barruelo, correspondiente á esta provincia, partido de la Mota del Marqués, dos caballerías mayores, cuyas señas se expresan á continuacion, he dispuesto hacerlo notorio por medio del presente anuncio, para que las Autoridades y demás habitantes de esta provincia y limítrofes que tengan noticia de su paradero, lo pongan en conocimiento del Alcalde de dicho Barruelo en cumplimiento de su deber.

Valladolid, 12 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Herrero.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis á siete años, pelo negro, paticlizada, de siete cuartas y dos dedos de alzada, con una estrella en la frente.

Un macho de menos de un año, como de cinco cuartas y esquilado á medio pelo.

ADMINISTRACION

DE Renta Estancadas de Mombuey.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta ciento seis cajones envases de tabacos y uno id. de pólvora, existentes en la Administración de Rentas Estancadas de Mombuey.

1.* El remate tendrá efecto en dicha Administración, á los ocho días de publicado el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las doce de su mañana, á cuyo acto concurrirán el señor Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

2.* Para mayor facilidad en la adquisición de los cajones, se dividirán en lotes de á diez, pero será preferido el que haga proposición á la totalidad.

3.* El tipo para la subasta es de trescientas cincuenta milésimas de escudo por cada cajón.

4.* Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

5.* En el caso de hacerse dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitación por espacio de diez minutos entre los autores de ellas, en puja de alza, y se adjudicará al que la mejore.

6.* El expediente será gubernativo, y no causará gasto alguno.

7.* La Administración exijirá, si lo creyere conveniente, una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.* El rematante no recibirá los cajones sin que recaiga en el expediente la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, y hasta entonces tampoco abonará su importe.

Mombuey, 3 de Marzo de 1867.—José Santiago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez especial de Hacienda pública de la provincia,

Cito, llamo y emplazo á Pascual Gago Martínez, vecino de Samir de los Caños, para que en término de treinta días, comparezca en este Juzgado, á fin de ser enterado de cierta providencia dictada en causa que de ejecución pendiente contra él mismo, por aprehension de sal y otros efectos.

Zamora, veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Pascual de la Maza.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

INTERESANTE A LOS ESTANQUEROS.—En la librería de Rodríguez, calle de la Represa, número 13, hallarán un bien surtido de libritos de fumar y cerillas fosfóricas á los precios siguientes:

Libritos de Salamanca, fabricados por Alcántara, 24 reales gruesa.

Id. de Alcoy, con 75 papeles, 14 id.

Id. id. con 35, á 7 id.

Cerillas baúles, á dos colores, de la gran fábrica de Zumárraga, 25 reales gruesa.

Id. á un color, id. 23 id.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicomedes Fernández Cárcaba, 5.